

RESISTENCIA, 24 de agosto de 2015.-

Nº 1464

VISTO:

Que la plena vigencia de la Ley 7143, incorporada al Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 4538) y modificatorias, puesta en vigencia a partir del 22 de abril del año 2013, conforme las facultades otorgadas a este Superior Tribunal de Justicia en el último párrafo del artículo 519, requiere el dictado por parte de este Alto Cuerpo de normas prácticas para su aplicación (Art. 5º del C.P.P), en función a lo dispuesto por el art. 26 inc. 13 in fine de la L.O.T.; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la puesta en funcionamiento del Nuevo Diseño Organizacional del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto por la ley 7143, la que entre otros, modifica competencias y la forma en que se desarrollará la actividad laboral de los Sres. Jueces de Garantías; así como también introdujo las Salas Unipersonales y las audiencias orales para el tratamiento de los recursos de apelación; pasando de un sistema absolutamente escrito a la implementación de la oralidad para la resolución de cuestiones procesales de las causas penales de la Primer Circunscripción Judicial.

Que ello, en realidad, no es más que la concreción del avance hacia un sistema procesal penal acusatorio pleno, camino que el Poder Judicial de esta Provincia comenzó a recorrer a partir del año 2004 con la sanción de la ley 4538.

Que conforme establece el artículo 410 última parte del C.P.P., en el caso de las audiencias de debate, independientemente de las constancias en actas a modo de resumen o versión, podrá ordenarse la grabación, video grabación, o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

Que la efectiva y eficaz realización de la tarea encomendada por las citadas disposiciones legales requiere por parte de este Alto Cuerpo la adopción de distintas medidas de organización orientadas al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Código Procesal Penal que dispone: "**El Superior Tribunal de Justicia dictará de oficio o a propuesta de otros tribunales o del Ministerio Público las normas prácticas que sean necesarias para aplicar este Código, ...**" a lo que se agrega las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 26 inciso 13 in fine: "**El Superior**

Tribunal de Justicia tendrá además las siguientes atribuciones: ...13) Dictar el Reglamento interno de los Tribunales y las Acordadas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia".

Conforme lo expuesto, y advertido este Alto Cuerpo que se propende una mayor agilidad y transparencia a lo acontecido en las distintas etapas procesales, con el fin de resguardar en la máxima medida posible las garantías procesales de las partes actuantes, teniendo para ello presente el avance de los medios tecnológicos que posibilitan obtener un mayor resguardo de las pruebas y constancias de los procesos, que aquél que se aseguraba con las constancias escritas en actas de audiencia, las que por las propias limitaciones del proceso escrito nunca alcanzaban a reproducir en forma completa lo acontecido en el acto procesal al que servían de respaldo:

Por todo ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA;**

RESUELVE:

I. **DISPONER** el 03 de agosto del corriente año como fecha de inicio de la video grabación de todas las audiencias llevadas a cabo por los Sres. Jueces de Garantías y de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Unipersonales o Colegiadas- de la Primera Circunscripción Judicial, teniéndose por válidas todas aquellas que se desarrollaron desde esa fecha hasta el dictado de la presente y en lo sucesivo.

II. **ESTABLECER** que el archivo digital deberá guardarse incorporado al expediente en el Sistema Integrado de Gestión e Información S.I.G.I., y será aplicable en consecuencia a las políticas de resguardo de datos que se lleva a cabo para toda la base de datos. Adicionalmente los servidores de almacenamiento locales mantendrán copia de las audiencias por un lapso de 12 (doce) meses. Se extenderán copias a las partes que lo requieran.

III. **DETERMINAR** que al inicio de cada audiencia, el funcionario que oficie de Secretario/a deberá dejar constancia de viva voz de las partes presentes, identificándolas por su cargo, representación que ejerce en el proceso, nombre, apellido y en el caso de los profesionales el número de matrícula; también de las partes citadas que no asistieron, a quienes deberá además, advertir de viva voz que la audiencia está siendo grabada y quedará incorporada al expediente digital S.I.G.I., sirviendo como prueba suficiente en los

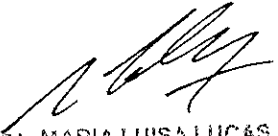
términos del artículo 401 del C.P.P. y cumplirá los efectos de lo dispuesto en el Capítulo II (Art. 133 a 136) del C.P.P.


IV. DISPONER que con el objeto de optimizar el uso de los recintos de grabación de audiencias y además mantener el mismo criterio de orden y eficiencia en el señalamiento de las audiencias a fin de evitar superposiciones y minimizar los fracasos por inasistencia, las audiencias que se señalen para la oposición o apelación se realizarán a través del sistema de agenda única desarrollado al efecto y será de aplicación lo dispuesto en el art. 12 de la Reglamentación para el Uso Interno del S.I.G.I. fuero penal aprobado por Acuerdo 3310/14, punto 4.

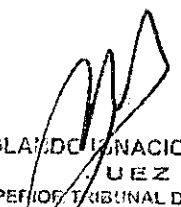
V. DETERMINAR que podrán excepcionarse de lo dispuesto en la presente, sólo por razones de orden público, fundadas conforme las constancias de la causa y con previa comunicación al Superior Tribunal de Justicia.


VI. ESTABLECER que las disposiciones de la presente constituyen parte integrante de la reglamentación general del S.I.G.I.

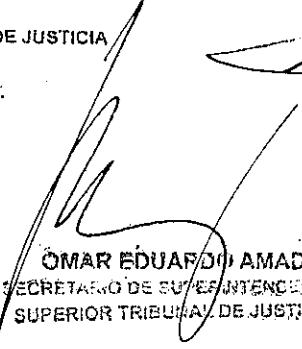
VII. REGISTRAR y notificar, remitiéndose copia de la presente disposición reglamentaria, a todos los organismos jurisdiccionales del fuero penal e integrantes del Ministerio Público de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia; así como al Consejo y Colegio de Abogados de Resistencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información.


DRA. MARIA LUISA LUCAS
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DR. ALBERTO MARIO MODI
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


GRILDE ISABEL MARIA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


OMAR EDUARDO AMAD
SECRETARIO DE SU CIRCUNSCRIPCION
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

